



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2007-00206-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADOS: MARÍA ANGÉLICA GUERRA CANTILLA, C.C. No. 42.403.405 y

YECID FERNANDO DAZA ARIZA, C.C. No. 84.037.021

PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO

ASUNTO A TRATAR

Mediante memoriales del 31 de enero, 24 de mayo y 10 de agosto del 2023, la CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, Apoderada judicial de la entidad demandante, solicita al despacho la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se evidencia que la petición de terminación es suscrita por la apoderada judicial de la entidad demandante, quien manifiesta (*carencia actual de objeto por sustracción de materia, y que su representado no está interesado en perseguir saldos insolutos*), la togada cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, tal como fue solicitada.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Previa solicitud de la parte demanda, hágase entrega del desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, colocar a disposición de la entidad solicitante

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9df910575481bf63e1202557f3607fdca6a125c925bfb3a047468b5666648b**

Documento generado en 23/10/2023 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>